



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00872-2024-PRODUCE/DGAAMI

17/10/2024

Visto, el Informe N° 00000068-2024-PRODUCE/DEAM-gmunoz (16.10.24), en el cual se recomienda aprobar el Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de los “Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1”, ubicada en Av. Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF del PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, para la actividad industrial manufacturera y comercio interno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, Reglamento Ambiental Sectorial), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial, en su artículo 63, define al Plan de Cierre como un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones; y el artículo 64 del citado Reglamento, establece que el Plan de Cierre puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado. El Plan de Cierre a nivel conceptual se incluye en el instrumento de gestión ambiental que se presenta ante la autoridad competente; en tanto, el Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones post cierre;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CRVY3UGA

Que, el artículo 65 del Reglamento Ambiental Sectorial, señala que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, adjuntando el plan de cierre detallado; asimismo, indica que en caso el titular considere que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación antes señalada una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado, previa opinión favorable del ente fiscalizador;

Que, el artículo 69 del Reglamento Ambiental Sectorial, establece que la autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico legal, aprobando o denegando la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo;

Que, a través del Registro N° 00053805-2024 (12.07.24), la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** presentó la solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de los "Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1", ubicada en Av. Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Registro N° 00071053-2024 (16.09.24), la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) remitió su Opinión Técnica Favorable al Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de los "Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1", ubicada en Av. Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, presentado por la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental ha considerado la Opinión Técnica Favorable del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000068-2024-PRODUCE/DEAM-gmunoz (16.10.24), en el cual se recomienda aprobar la solicitud presentada, como un Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo, al cumplir con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE y en el Reglamento Ambiental Sectorial, para el Plan de Cierre Detallado para proyectos de inversión o actividades en curso de la industria manufacturera o comercio interno;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000068-2024-PRODUCE/DEAM-gmunoz (16.10.24), por lo que este y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CRVY3UGA

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de los “Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1”, ubicada en Av. Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**, de conformidad con el Informe N° 00000068-2024-PRODUCE/DEAM-gmunoz (16.10.24) y sus Anexos, que forman parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** se encuentra obligada a cumplir con la presente Resolución Directoral, así como cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 00000068-2024-PRODUCE/DEAM-gmunoz (16.10.24).

Artículo 3°.- La aprobación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo no exime a la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente para el cierre al que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta y de los documentos que la conforman a la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/17 20:26:16-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por BARDALEZ DIAZ Jeremy Daniel
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/10/17 17:32:00-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CRVY3UGA



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 00000068-2024-PRODUCE/DEAM-gmunoz

Para : BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : MUÑOZ GUERRA, GERARDO ALEXANDER
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de "Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1", de titularidad de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**

Referencia : Hoja de Trámite N° 00053805-2024 - E

Fecha : 16/10/2024

Nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. La "Planta industrial de fabricación de revestimientos cerámicos y porcelanatos", de titularidad de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**, cuenta con los siguientes Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por el Ministerio de la Producción.

Tabla N° 01 - IGAs aprobados

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o actividad
1	Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP)	Oficio N° 01776-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI	18.03.2011	DAP de la planta "San Juan de Lurigancho", dedicada a la producción de revestimientos, cerámicos, pisos y azulejos.
2	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	Oficio N° 00550-2013-PRODUCE/DIGGAM	23.01.2013	PAMA de la planta industrial de producción de revestimientos, cerámicos, pisos y azulejos.
3	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 119-2020-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	08.01.2019	Proyecto "Línea de corte y rectificado".
4	Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC)	Oficio N° 00008266-2019-PRODUCE/DGAAMI	27.12.2019	Se concluye que no pasa a la fase de caracterización
5	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 046-2023-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	09.02.2023	Proyecto "Mejora del Proceso de Molienda y de la Línea de Corte y Rectificado"
6	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 128-2023-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	28.03.2023	Proyecto "Implementación de Sistema de Molienda MTD 340 con Chancado Primario"
7	Plan de Cierre Detallado Parcial (ITS)	Resolución Directoral N° 00300-2024-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	10.04.2024	Cierre de los "Componentes que ya no se encuentran en uso (equipos y maquinarias obsoletas)".



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla N° 02 - Antecedentes

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00053805-2024	12.07.2024	CERÁMICA LIMA S.A.	Presentó el Plan de Cierre Detallado Parcial de "Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1"
02	Oficio	00004942-2024-PRODUCE/DGAAMI	02.08.2024	PRODUCE	Solicitud de opinión técnica al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
03	Oficio	00005084-2024-PRODUCE/DGAAMI	06.08.2024	PRODUCE	Sustentado en el Informe N° 00000055-2024-PRODUCE/DEAM-gmunoz (05.08.2024) se formularon observaciones
04	Registro	00062686-2024	16.08.2024	CERÁMICA LIMA S.A.	Presentación del levantamiento de observaciones
05	Registro	00071053-2024	16.09.2024	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Mediante Oficio N° 01522-2024-OEFA/DSAP (10.01.2024) el OEFA remitió su opinión favorable mediante Informe N° 00414-2024-OEFA/DSAP-CIND (10.10.2024)

2. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; modificado en parte por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE.
- 2.3. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción.
- 2.7. Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana del sector Industria y Comercio Interno.

3. ANÁLISIS

Aspectos Normativos

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala como ámbito de competencia de este Sector las materias de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. A su vez, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, señala que se

Página 2 de 22

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 31R0ALMI





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

encuentran bajo su ámbito, las actividades consideradas como industrias manufactureras, actualmente clasificadas en la Sección C de la Gran División 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)¹, excluyéndose las actividades de transformación primaria de productos naturales que se regirán por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen. En la misma línea, el numeral 3.2 del Artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGA**) señala: “*Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya (...)*”.

- 3.2. En ese contexto, el literal e), del artículo 115°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), emitir actos administrativos para la adecuación ambiental sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno². A tal efecto, para la evaluación ambiental correspondiente, se aplica el RGA y sus normas complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones transectoriales que correspondan.
- 3.3. Por su parte, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (**LGA**), de manera general precisa que el Plan de Cierre constituye un instrumento de gestión ambiental; mientras que el artículo 27 de la misma normativa señala que los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente.
- 3.4. En ese entendido, el RGA define al Plan de Cierre como un instrumento de gestión ambiental, cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o instalaciones³, correspondientes a las actividades de la industria manufacturera y comercio interno.

¹ Desde enero de 2010, rige en el Perú la mencionada nueva clasificación, según lo dispuesto por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI.

² Para el cumplimiento de sus funciones, la DGAAMI cuenta entre otros, con la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), la cual evalúa las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y de comercio interno, según el literal a) del artículo 118° del ROF de PRODUCE. Entre los instrumentos de gestión ambiental cuya revisión se encuentra a cargo de este Sector, se encuentran los Planes de Cierre, de conformidad con lo previsto en el literal d) del inciso 16.3 del artículo 16 del Reglamento Ambiental Sectorial.

³ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE**
Artículo 63.- Plan de Cierre

El Plan de Cierre es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.5. A su vez, el artículo 64° del RGA, establece que el Plan de Cierre, puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado. El Plan de cierre a nivel conceptual se incluye en el instrumento de gestión ambiental que se presenta ante la autoridad competente; en tanto, el Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones post cierre.
- 3.6. Por su parte, el artículo 65° del RGA prescribe que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones antes del inicio de la ejecución del cierre, con una anticipación de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, en cuyo caso, adjuntará a la comunicación el Plan de Cierre detallado o en todo caso; si el titular considera que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación de cierre, una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado.
- 3.7. Como se aprecia, la normativa antes citada define al Plan de Cierre como aquel instrumento que contiene medidas que debe adoptar el titular de la actividad de la industria manufacturera antes del cierre de sus instalaciones y/u operaciones, para evitar efectos adversos al ambiente. Asimismo, indica que el Plan de Cierre Detallado será aprobado previa opinión favorable de la entidad de fiscalización.
- 3.8. En el presente caso, mediante el Registro de la referencia la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) la solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de los “Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1”, ubicada en Av. Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- 3.9. En cuanto a los aspectos formales de la solicitud presentada por la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**, se advierte que esta cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento TUPA N° 88 “Evaluación del Plan de Cierre Detallado para Proyectos de Inversión o Actividades en curso de la Industria o Comercio Interno”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE:

Tabla N° 03 - Requisitos del procedimiento TUPA N° 88

Requisito	Comentario
1. Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Ambientales con carácter de declaración jurada, según formulario DIGGAM-012.	Cumple
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Plan de Cierre Detallado, debidamente foliado.	Cumple
3. suscripción por el titular, el representante de la Consultora Ambiental que lo elaboró y el o los profesionales que participaron en su elaboración.	Cumple
4. Garantía de Fiel Cumplimiento, según corresponda.	Presentó sustento técnico sobre exoneración de la Garantía de Fiel Cumplimiento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.10. Finalmente, debe tenerse presente que el numeral 19.1 del artículo 19 del RGA aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, precisa que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado al PRODUCE, tiene el carácter de declaración jurada⁴. En ese sentido, se presume que toda la información vertida en el presente instrumento de gestión ambiental por parte de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** se ajusta a la verdad de lo declarado.

Aspectos Técnicos⁵

Tabla N° 04 - Datos generales de la empresa

Razón Social	Datos Registrales			RUC
	Partida Registral	Zona Registral	Sede	
CERÁMICA LIMA S.A.	11014965	IX	Lima	20101026001
Representante Legal		Domicilio procedimental		
Pedro Antonio Beraún Cadenillas (DNI: 08263424) ⁶		La empresa se encuentra inscrita en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, existiendo por lo tanto la obligatoriedad de realizar los actos de notificación vía casilla electrónica implementada en el acotado SNE, de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE ⁷ .		
Ubicación de la planta		Distrito	Provincia	Departamento
Av. Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 - 1398		San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
Actividad declarada		Producción de revestimientos cerámicos, pisos y azulejos, correspondiente a la Clase 2392 “Fabricación de materiales de construcción de arcilla” de la Revisión 4 de la CIU, Sección C.		
Área declarada		71217.5 m ²		
Sector		Industria manufacturera ⁸		
Documento por el cual la autoridad municipal indica la conformidad en la zonificación		Se presentó el Certificado de Autorización de Licencia de Funcionamiento Municipal con Certificado N° 00636-2024, otorgada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el giro de “ <i>industria de vidrio cerámico, Anexos, Contratistas Generales</i> ”		

⁴ En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

⁵ La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en el Plan de Cierre.

⁶ Los poderes de representación han sido revisados en la presente evaluación y se adecuan a lo señalado por el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁷ Decreto Supremo N° 0007-2020-PRODUCE, dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento

Artículo 1.- Obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Dispóngase la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente.

⁸ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2015-PRODUCE

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

I Dirección de Evaluación Ambiental



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	(Oficinas Administrativas propias de la empresa), Almacén de Mercancías Varias y Taller de Maestranza", para un área de 71217.5 m ² . Se adjunta en el anexo 1.3 del Plan de Cierre Detallado Parcial, la copia de la Licencia de funcionamiento.
Consultora autorizada por PRODUCE	ENVIRO PROYECT S.R.Ltda., inscrita en el Registro N° 295 y habilitada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector de la industria manufacturera.
Objeto del Plan de Cierre	La empresa indica que el presente Plan de Cierre tiene como objeto principal realizar el retiro de los componentes del proceso de molienda por vía húmeda que encuentran en uso dentro de la Planta CELIMA 01, proceso declarado en el PAMA aprobado mediante Oficio N° 00550-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, ello debido a que ya no se realizará dicho proceso.
Presupuesto del Plan de Cierre	\$ 156 000 USD
Descripción del proceso productivo aprobado en el PAMA	La empresa realiza las actividades siguientes: i.Recepción y almacenamiento de la materia prima (arcilla) ii.Molienda en húmedo (carga y descarga) iii.Atomizado de barbotina iv.Prensado de polvo atomizado v.Secado de piezas prensadas vi.Esmaltado y/o decorado de piezas secas vii.Vidriado o cocido de piezas esmaltadas y decoradas viii.Corte, rectificado y chaflanado ix.Clasificado y encajado x.Liberación y entrega de productos terminado al almacén xi.Operaciones de apoyo - Preparación de esmalte - Desarrollo de producto - Mantenimiento

Tabla N° 05 - Cronograma del Cierre

Actividad	Semanas												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Trabajos preliminares	X	X											
Desconexión de servicios industriales	X												
Desconexión de equipos y componentes			X	X									
Desmontaje de equipos y componentes				X	X	X	X	X	X	X	X		
Preparación y traslado de equipos y componentes											X	X	
Actividades finales													X

Tabla N° 06 – Componentes incluidas en el cierre parcial y/o que se darán de baja

N°	Componentes	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S	
		Este	Norte
1.0	Sistema de abastecimiento de materia prima		
1.1	Ocho (8) tolvas metálicas	282 900	8 671 810
1.2	Ocho (8) fajas pesadoras	282 907	8 671 819
1.3	Siete (7) fajas para transporte de arcilla	282 936	8 671 769
2.0	Sistema de Molienda continua		
2.1	Tres (3) Molinos modulares continuos	282 925	8 671 760
2.2	Agitador de barbotina	282 891	8 671 786

El cierre de los componentes incluirá el retiro del sistema eléctrico correspondiente a cada uno, el cual está conformado

Página 6 de 22

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 31R0ALMI





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

por los tableros y cuadros eléctricos, y otros accesorios. Asimismo, como parte del cierre del sistema de abastecimiento de materia prima y sistema de molienda vía húmeda, se incluirá la estructura de soporte y tanque de agua.

El área total aproximada que ocupa el sistema de molienda vía húmeda que es parte del cierre es de 540 m², la superficie sobre la que se ubica se encuentra impermeabilizada.

Tabla N° 06.A. Manejo de componentes que se darán de baja

N°	Componente	Manejo	Almacenamiento	Disposición final
1.0	Sistema de abastecimiento de materia prima	Estos componentes serán desmontados y se colocarán sobre tarimas de madera donde se fijarán (mediante correas, zunchos y eslingas), luego se cubrirán con lonas y mantas plásticas y/o stretch film para su traslado inmediato.	Una vez preparados para su retiro, mediante el uso de equipos de carga como montacargas, grúas y transpaletas se movilizarán hacia el lugar de destino. No habrá almacenamiento en la Planta Celima 1.	Los equipos serán reutilizados dentro del proceso productivo de otras Plantas de Celima, considerando las mismas funciones que cumplan previamente. Algunos restos del desmontaje serán dispuestos como residuos con una EO-RS autorizada por el MINAM.
1.1	Ocho (8) tolvas metálicas			
1.2	Ocho (8) fajas pesadoras			
1.3	Siete (7) fajas para transporte de arcilla			
2.0	Sistema de Molienda continua			
2.1	Tres (3) Molinos modulares continuos			
2.2	Agitador de barbotina			

Se adjunta en los folios 22 al 23 del Plan de Cierre Detallado Parcial, el material fotográfico de los componentes a cerrar. Los componentes a desinstalar en la planta tienen actualmente una frecuencia de mantenimiento trimestral. El mantenimiento de los equipos a desinstalar en la Planta CELIMA 1 objeto del cierre, se realiza *in situ* y no se trasladan al área de mantenimiento (taller), dado que los equipos están instalados y asegurados. Por otro lado, se precisa que la Planta Celima 1 cuenta con un área de mantenimiento de montacargas, donde el contratista realiza el mantenimiento menor de los mismos. El área cuenta con piso de concreto, por lo que se encuentra impermeabilizado ante posibles derrames, también se encuentra señalizado y cuenta un punto de almacenamiento inicial de residuos sólidos.

Tabla N° 07 - Actividades del cierre

Actividad	Descripción
Trabajos preliminares	Se realizará el inventario de equipos y accesorios. El área de los componentes de molienda por vía húmeda, será señalizada con cerramientos adecuados, para delimitar la zona de trabajo y restringir los accesos, dentro del área señalizada se desarrollarán todos los trabajos de desconexión, desmontaje y almacenamiento previo al traslado.
Desconexión de servicios industriales	Personal especializado en instalaciones eléctricas de baja tensión realizará el corte de energía de los alimentadores de los componentes de molienda por vía húmeda en la subestación principal de la Planta, así como el bloqueo y señalización de los dispositivos de protección. Personal especializado en redes de tuberías de fluidos realizará el cierre y corte de servicio de los puntos de alimentación de aire comprimido y agua de los componentes de molienda por vía húmeda, esto incluye el bloqueo y señalización de las válvulas de paso.
Desconexión de equipos y componentes	Se procederá a la desconexión de los enlaces eléctricos y mecánicos de cada uno de los equipos con los componentes de transporte; también, se liberarán las conexiones de los servicios industriales como energía eléctrica, agua y aire comprimido y se procederá a desconectar periféricos.
Desmontaje de equipos y componentes	Se procederá con el desmontaje de los equipos, para lo cual se desarmarán los componentes que permitan ser embalados adecuadamente, mediante equipos montacargas y grúas se cargarán y movilizarán los componentes dentro del área de molienda por vía húmeda para iniciar la actividad de embalado.
Preparación y traslado de equipos y componentes	En primera instancia se colocarán los equipos sobre tarimas de madera donde se fijarán mediante correas, zunchos y eslingas para poder asegurar los equipos a una base estable y se procederá con la cobertura de los mismos con lonas y mantas plásticas y/o stretch film. Posteriormente, mediante el uso de equipos de carga como montacargas, grúas y transpaletas se movilizarán los componentes embalados, para posteriormente ser almacenados en las naves de las otras plantas de Celima o ser destinados a la venta. Ante un potencial derrame de lubricantes y/o combustibles del transporte de maquinarias y equipos, precisamos las acciones que se estarían tomando según lo indicado en el procedimiento de derrames de sustancias químicas (como lubricantes y/o

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Actividad	Descripción
	combustibles), descritos en el Plan de Contingencias (Plan de Seguridad y Protección en caso de emergencias) de Cerámica Lima S.A.
Actividades finales	Posterior al retiro de los equipos y componentes, se realizará la limpieza el área, dejando el espacio libre. También se realizará el retiro del cerco de seguridad.
Flujograma de las actividades de cierre	
<pre> graph LR A[Trabajos preliminares] --> B[Desconexión de servicios industriales] B --> C[Desconexión de equipos y componentes] C --> D[Desmontaje de equipos y componentes] D --> E[Preparación y traslado de equipos y componentes] E --> F[Actividades finales] </pre>	
El administrado señala que no se realizarán actividades de demolición, compactación, nivelación del área y/o colocación de concreto, debido a que los componentes son desmontables.	

Tabla N° 08 - Equipos y maquinaria empleados en el cierre de los componentes

Equipo y/o maquinaria	Cantidad estimada
Martillos eléctricos	2
Camión Grúa 30 Tn	1
Camión Grúa 12 Tn	1
Manlift 26 mts	2
Montacargas de 8 Tn	1
Camión plataforma 30 Tn	2
Esmeril grande de 8"	5
Esmeril chico de 4"	4
Máquina de soldar	4
Equipos de oxicorte	3
Taladros manuales	4
Caja de herramientas técnico eléctrico	10
Caja de herramientas técnico mecánico	10

Tabla N° 09 - Cantidad de trabajadores y horario laboral

Cantidad de trabajadores	Horario laboral
Durante las actividades de retiro de los componentes se requerirán un total de 37 trabajadores.	De lunes a viernes de 08:00 a 17.00 horas Sábados de 08:00 a 13:00 horas

Tabla N° 10 – Insumos y/o productos a utilizar en el cierre

Descripción
De la información presentada, se tiene que el presente estudio corresponde a un expediente de Plan de Cierre Detallado Parcial, por lo cual en las actividades de cierre (inventarios de equipos, desconexión de servicios, desmontaje de los equipos, preparación y traslado de equipos y limpieza del área), no se contempla el empleo de materia prima ni insumos por las características propias de estas actividades.

Tabla N° 11 - Recursos utilizados para el cierre de componentes

Página 8 de 22

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 31R0ALMI

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tipo de requerimiento	Consumo promedio mensual	Unidad	Proveedor
Agua	83.3	m ³ /mes	Sedapal
Diesel	110	gal/mes	Proveedor autorizado*
Energía	3 840	kWh/mes	Statkraft

(*) La empresa tercera puede cambiar por temas contractuales, pero será un proveedor autorizado.

Tabla N° 12 - Descargas al ambiente

Tipo de descarga	Fuente de generación
Emisiones de gases y material particulado	Se generará emisiones gaseosas por el uso de las unidades móviles para el traslado y desmontaje de los equipos, sin embargo, el recorrido de las unidades móviles será corto, así como los equipos empleados para el desmontaje serán de uso puntual. La generación de material particulado será producto de las actividades finales, y considerando las condiciones de la zona; sin embargo, no se realizarán actividades como demolición y/o excavaciones para el retiro de los equipos, asimismo todo el trabajo se realizará dentro del perímetro de la Planta, el cual está conformado por una pared de concreto y sobre esta por malla raschell, razón por la cual la generación será mínima y focalizada.
Incremento del nivel de ruido ambiental	Para la actividad de retiro de componentes, se prevé que la generación de ruido (por el uso de montacargas, grúas y equipos para el desmontaje) no sea significativa hacia el exterior de la Planta, considerando que las actividades se llevarán a cabo al interior de la misma.
Efluentes líquidos	Durante las actividades de cierre parcial no se generarán efluentes ni agua residual industrial. Respecto a la generación de agua residual doméstica, se ha realizado un cálculo basado en la cantidad de trabajadores (28), y los días de trabajo (72 días hábiles, en doce semanas de trabajo) siendo la fuente de generación los servicios higiénicos con un volumen de 129 m ³ (Dato calculado en base a 80 litros/trabajador/día, establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (D.S N° 011-2006-VIVIENDA).

Tabla N° 13 - Generación de residuos sólidos en la etapa de cierre

Tipo	Residuo sólido	Cantidad mensual estimada	Tratamiento y/o valorización ⁽¹⁾	Manejo
No peligrosos	Madera	6.7 kg	No aplica	Comercialización mediante una EO-RS
	Papel	3.3 kg	No aplica	
	Plástico	23.3 kg	No aplica	
	Metales	3,333.3 kg	No aplica	
	Orgánicos	26.7 kg	No aplica	
Peligrosos	Trapos impregnados con hidrocarburos	10 kg	No aplica	Disposición final con EO-RS autorizada
	Aceite residual	1.7 gal	Valorización	No aplica
Bienes priorizados	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	26.7 kg	No aplica	Sistema de manejo RAEE
Características del almacenamiento de residuos sólidos ⁽²⁾	<u>Almacenamiento inicial:</u> Compuesto por contenedores de 240 litros y/o de 1m ³ de acuerdo al área, tomando en cuenta su segregación mediante el código de colores. Los contenedores pueden ser de metal o plástico. <u>Almacenamiento Central:</u> Compuesto por boxes de Residuos Sólidos, con las siguientes características: área aislada, techo de buena resistencia térmica, ingreso restringido (solo al personal autorizado) y buena ventilación.			

(1) CELIMA no realiza el tratamiento y/o valorización de los residuos sólidos.

(2) Las características del almacenamiento se describen en la respuesta a la observación 2.a.

Nota:

Almacenamiento Primario

Página 9 de 22

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 31R0ALMI





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Los residuos sólidos son almacenados en las fuentes de generación dentro de contenedores de 240 litros y/o de 1m3 de acuerdo al área, tomando en cuenta su segregación mediante el código de colores. Los contenedores pueden ser de metal o plástico. Las condiciones que deberán cumplir estos materiales son:

- Material inerte con respecto al residuo que contiene (no debe producirse reacciones químicas entre ambos).
- Encontrarse en buen estado sin rajaduras, hoyos u otro perjuicio que podría ocasionar la salida del residuo.
- Se dará mantenimiento al cartel, color y etiqueta de acuerdo con el residuo que contiene.
- Los contenedores de residuos peligrosos se encontrarán etiquetados con la frase “RESIDUO PELIGROSO”.

Almacenamiento Central:

Los residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de las zonas de almacenamiento primario, son almacenados en los boxes de Residuos Sólidos (previo a su disposición final), para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

- Aislamiento del área.
- Techo de buena resistencia térmica.
- Restringir el ingreso al Box de Residuo Sólido, solo al personal autorizado.
- El área debe gozar de buena ventilación.

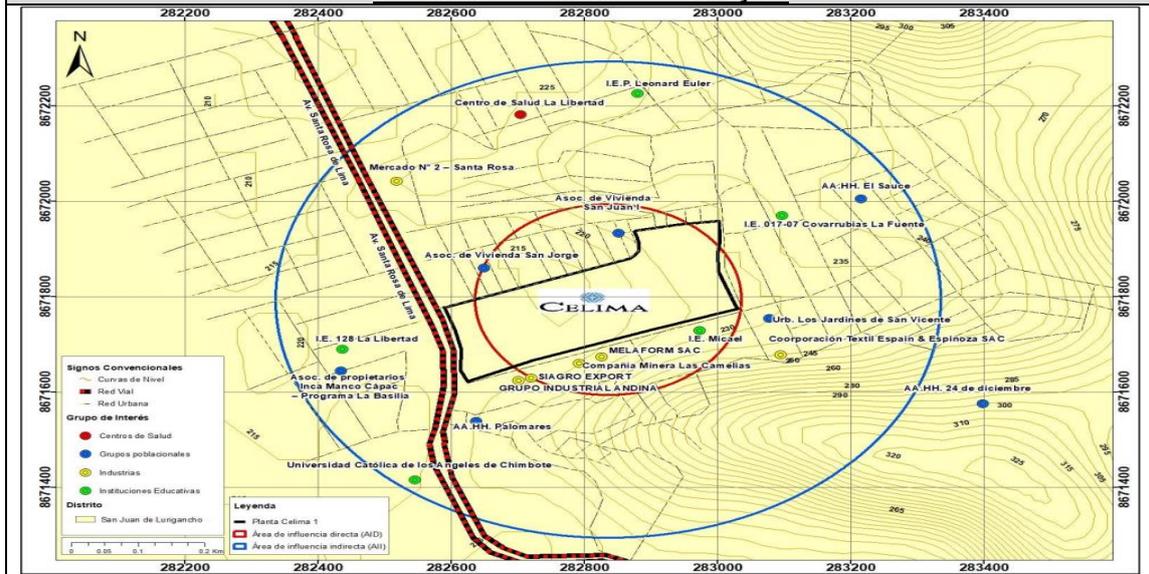
Los contenedores de almacenamiento primario se implementarán cerca de la zona de cierre y permanecerán durante la ejecución de las actividades de cierre.

Área de Influencia Ambiental

Tabla N° 14 - Delimitación del Área de Influencia Ambiental

Área de influencia	Superficie	Grupos de interés que abarca (empresas, población u otros)
Directa	Abarca un radio de extensión de 200 metros y una extensión de 6.4 Ha	El área de influencia ambiental directa comprende componentes poblacionales y empresas, tales como: Asociación de Vivienda San Jorge, Asociación San Juan I, y los componentes siguientes: Melaform SAC, SIAGRO Export, I.E. Micael, CIA Minera Camelias.
Indirecta	Abarca un radio de extensión de 500 metros y una extensión de 65.1 Ha	El área de influencia ambiental indirecta comprende componentes poblacionales y empresas, tales como: Asentamiento Humano Los Jardines de San Vicente, AAHH Palomares, I.E. Covarrubias La Fuente, mercado N° 02 – Santa Rosa, AAHH “El Sauce”, Universidad Católica “Los Ángeles de Chimbote”, I.E.P. “Leonard Euler”, Centro de Salud “La Libertad”, I.E. 128 La Libertad, Grupo Industrias Andina y Corporación Textil Spain & Espinoza S.A.C., Asoc. de Propietarios Inca Manco Cápac - Programa La Basilia.

Grafica de la delimitación del AID y AI





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Área de influencia	Superficie	Grupos de interés que abarca (empresas, población u otros)
Respecto al Área de Influencia y línea base ambiental consignadas en el PAMA que fue aprobado con Oficio N° 00550-2013-PRODUCE/DIGGAM (23.01.2013), se colige que no se tienen variaciones significativas, toda vez que, para el presente IGA se ha considerado información más específica de la empresa, tales como los resultados de monitoreo ambiental, zonificación del área de estudio, descripción de las actividades de cierre. Se mantiene las condiciones del área de influencia declaradas en el PAMA, por lo que las áreas de influencia son las mismas de acuerdo con el PAMA vigente.		

Participación Ciudadana

De acuerdo a lo indicado en el artículo 47° del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE (en adelante, **RPC**), el titular cumplió con implementar los mecanismos de participación ciudadana que se detallan a continuación:

Tabla N° 14-A – Buzón de sugerencias

Actividades	Medios de verificación	Estado
<ul style="list-style-type: none"> - Colocación de dispositivo físico (Buzón de sugerencias) en lugares de fácil acceso al público, durante siete (7) días calendario. <p><u>(Conforme a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Participación Ciudadana).</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se evidencia en el folio 81 del PC, fotografías de la colocación del buzón de sugerencias desde el 20.06.24 hasta el 04.07.24 en lugares de fácil acceso (frontis de la Planta Celima 1); de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del RPC. 	Implementado
<ul style="list-style-type: none"> - Publicación de aviso en diario de circulación local, sobre la colocación del buzón de sugerencias físico. El contenido mínimo se indica en el Anexo I Reglamento de Participación Ciudadana. <p><u>(Conforme a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Participación Ciudadana).</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se adjunta en el folio 80 del PC, la fotografía del Aviso de Participación Ciudadana publicado en el Diario "Expreso", con fecha 19.06.24. - El aviso cumple con el contenido mínimo señalado en el Anexo I del Reglamento de Participación Ciudadana. (Fuente: Folio 80 del PCD). - En el folio 82 del PCD, la empresa declara que no hubo comentarios u observaciones a través de los canales virtuales señalados en el aviso publicado en el diario "Expreso". 	Implementado
<ul style="list-style-type: none"> - Cartel o anuncio con vista a la vía pública, con contenido mínimo, según Anexo I Reglamento de Participación Ciudadana. <p>Las dimensiones u otras características del cartel o anuncio indicado, debe cumplir con la normativa de la autoridad local que haya sido emitida para efectos publicitarios.</p> <p><u>(Conforme a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Participación Ciudadana).</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se adjunta en los folios 81 y 82 del PCD, el material fotográfico donde muestra el cartel o anuncio con vistas a la vía pública fue instalado el día 20.06.24, cuyo contenido cumple con el contenido mínimo, según el Anexo I del Reglamento de Participación Ciudadana. - Respecto al cumplimiento de las normativas de la autoridad local sobre las dimensiones del anuncio, la empresa presenta la autorización municipal emitida por la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, para la publicación del anuncio informativo en el exterior de la Planta Industrial de la empresa con una vigencia temporal hasta el 13.09.24. (Fuente: Folio 79 y 510 del PCD). - En el folio 82 del PCD, la empresa declara que no recibió comentarios y/u observaciones a través de los canales virtuales señalados en el cartel informativo. 	Implementado



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Actividades	Medios de verificación	Estado
<ul style="list-style-type: none"> - Acta o documento que acredite participación de notario público, Juez de Paz, autoridad local o representante de la comunidad en el retiro, revisión y sellado del buzón. <p>(Conforme a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Participación Ciudadana)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La empresa adjunta en el folio 521 del PCD, el Acta Notarial firmado por el Notario de Lima, el Sr. Ricardo Fernandini Barreda; en dicha Acta se deja constancia que no se encontró alguna pregunta, consulta y/o recomendaciones de la población involucrada. 	Implementado

Tabla N° 14-B –Charlas informativas o Taller a la población del área de influencia, así como la identificación de actores involucrados

Actividades	Medios de verificación	Estado
<p>Anexo del Plan de Cierre Detallado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación de actores involucrados dentro del área de influencia, señalando nombre de institución o grupo social que representa, dirección, información de contacto, entre otros requerimientos. Esta información se presenta como anexo al Plan de Cierre Detallado. <p>(Conforme a lo establecido en el numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de Participación Ciudadana)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En los folios 538-540 del PC, la empresa presenta información como dirección, información de contacto, cargo, entre otros, respecto de los actores involucrados en el área de influencia. 	Implementado
<p>Charlas informativas</p> <ul style="list-style-type: none"> - El titular recaba información de la población de manera individual o a través de grupos focales sobre actividades, intereses, percepciones y otro tipo de información relevante; así como, brindar información sobre el proyecto de inversión. <p>(Conforme a lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En los folios 83, 578-590 y Anexos N° 7.6 y 7.7 del PC, se adjunta fotografías de las charlas informativas dictadas con fechas y horas; asimismo, se adjunta en los folios 568-577 del PCD, el Acta de Asistencia de los participantes a las charlas desarrolladas los días 3, 4 y 5 de julio de 2024. 	Implementado

Tabla N° 14.C. Publicación en portal web

Mecanismo	Fecha de implementación	Descripción del mecanismo	Estado
Difusión casilla virtual de PRODUCE	16.07.24 al 02.08.24	<p>Se realizó la publicación del Plan de Cierre en la página web:</p> <p>https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/5785468-participacion-ciudadana-listado-de-estudios-presentados-para-evaluacion-del-16-de-julio-al-02-de-agosto-de-2024</p> <p>No se recibió ningún comentario, consulta o aportes de parte de la población a la fecha.</p>	Implementado

Evaluación de impactos ambientales y medidas de manejo

Tabla N° 15. Metodologías empleadas

Metodología empleada para la identificación de impactos ambientales	Metodología empleada para la evaluación de impactos ambientales
Matriz de doble entrada	Matriz de Importancia-Conesa – 4ta Edición

Tabla N° 16. Impactos ambientales identificados y medidas ambientales propuestas



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Impacto ambiental identificado	Descripción del impacto	Calificación del impacto	Medidas
Afectación a la calidad del aire	La calidad del aire se podría ver afectada por la generación de gases de combustión y material particulado durante las actividades de traslado de los componentes, las mismas que se realizarán con una intensidad baja, extensión puntual, de manera fugaz, frecuencia esporádica, que manifestarán el impacto de manera directa e inmediata, reversible a corto plazo, recuperable inmediatamente, sin sinergismo, y de acumulación simple	Irrelevante/leve -19	Todos los vehículos que ingresarán a la Planta Celima 1 contarán con su respectiva revisión técnica vehicular
Incremento del nivel sonoro	En las actividades de desmontaje de componentes, así como el retiro de los mismos, lo cual conllevará al uso de unidades vehiculares que podrían generar el aumento de los niveles de ruido; sin embargo, se debe tener en cuenta que los trabajos en esta etapa, se realizarán con una intensidad baja, extensión puntual, de manera fugaz, frecuencia esporádica, que manifestarán el impacto de manera directa e inmediata, reversible a corto plazo, recuperable inmediatamente, sin sinergismo, y de acumulación simple	Irrelevante/leve -19	Los trabajadores contarán con sus respectivos EPPs.
Afectación a la calidad del suelo	Este impacto será consecuencia de las actividades de desmontaje de estructuras y retiro de equipos y maquinarias, así como las actividades finales (limpieza del área y retiro de señales de seguridad) generando residuos por los materiales y restos en desuso que se obtengan. La generación de este tipo de residuos durante las actividades de cierre será de una intensidad baja, extensión puntual, de manera fugaz, frecuencia esporádica, que manifestarán el impacto de manera directa e inmediata, reversible a corto plazo, recuperable inmediatamente, sin sinergismo, y de acumulación simple	Irrelevante/leve -19	Los residuos serán dispuestos adecuadamente mediante una EO-RS debidamente autorizada por el Ministerio del Ambiente (MINAM) y/o comercializados,

Tabla N° 17. Cronograma del Plan de Manejo Ambiental

Actividad	Aspecto/ Impacto Ambiental	Medidas propuestas	Tipo de Medida (M, P o C)	Cronograma de actividades (Semanas)												Frecuencia	Costo \$ aproximado
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
Desmontaje de equipos y componentes	Incremento del nivel sonoro	Se verificará que los vehículos que realicen el traslado de los equipos a retirar, cuenten con mantenimiento que evidencien su buena operatividad, esto con la finalidad de reducir la generación de ruido ambiental.	Preventiva			X	X	X	X	X	X	X	X	X		Permanente*	Dentro de los costos presupuestados en el cierre
Preparación y traslado de equipos y componentes																	
Preparación y traslado de equipos y componentes	Alteración de la calidad del aire por generación de gases de combustión y material particulado	Se verificará que los vehículos que realicen el traslado de los equipos a retirar, cuenten con mantenimiento que evidencien su buena operatividad, esto con la finalidad de reducir la generación de gases de combustión y material particulado.	Preventiva												X	Permanente*	Dentro de los costos presupuestados en el cierre
Actividades finales																	
Preparación y traslado de equipos y componentes	Alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos	Los residuos generados serán dispuestos a través de una EO-RS, debidamente registrada ante el MINAM.	Mitigación													Única vez	Dentro de los costos presupuestados en el cierre
Actividades finales																	

* Permanente durante el tiempo que duren las actividades de cierre.



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Evaluación realizada por la DEAM

De la evaluación realizada por esta DEAM, se precisa que la metodología (Vicente CONESA) empleada por la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** para la evaluación de los impactos ambientales de las actividades contempladas en el expediente administrativo presentado a evaluación, ha permitido la identificación de las interacciones entre las actividades que se desarrollarán en el cierre de los componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1 y los factores ambientales que pueden verse afectados por su ejecución. Cabe señalar que dicha metodología es internacionalmente aceptada, por lo que se encuentra dentro de los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016- PRODUCE.

Respecto a los resultados de la valoración de impacto, se observa que la calificación de impactos efectuada por la empresa, arroja valores de importancia negativa **Irrelevante**. De ello se desprende que, como resultado de la ejecución de las actividades de cierre de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**, no se generará afectación al entorno o a sus componentes; debido a que las actividades de cierre se limitarán sólo a la desconexión del fluido eléctrico y mecánico de las maquinarias y equipos, así como su desmontaje para luego ser trasladadas a otras plantas de la empresa. Las actividades de cierre temporal se efectuarán íntegramente al interior del predio en un lapso de doce (12) semanas

Adicionalmente, cabe señalar que la empresa ha contemplado la implementación de medidas preventivas para la generación de gases, material particulado, ruidos y residuos sólidos, siendo que su generación será puntual y temporal, cesando al término de las actividades de cierre que realice.

Cabe precisar que la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** deberá cumplir con la ejecución de las medidas propuestas que han sido detalladas en la Tabla N° 17 del presente Informe, las mismas que han sido referidas por el OEFA en el ítem "Estrategias de Manejo Ambiental" del Informe N° 00414-2024-OEFA/DSAP-CIND (10.10.2024), que sustentó el Oficio N° 01522-2024-OEFA/DSAP (10.01.2024), en el cual se recomienda brindar Opinión Favorable a la solicitud de Plan de Cierre Detallado Parcial de "Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1".

Las medidas a las que se hace referencia en el párrafo anterior, garantizan que las actividades que se realizarán durante la ejecución del cierre estén de acuerdo a las exigencias ambientales requeridas por la normativa ambiental vigente. Con base en lo señalado, se advierte que la realización del cierre de los "Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1", propuesto por la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**, no generará impactos ambientales negativos.

Cabe precisar que serán excluidas del Cronograma de Medidas de Manejo Ambiental del Plan de Cierre, aquellas medidas propuestas por el titular industrial, relacionadas con:

Página 14 de 22

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 31R0ALMI





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Aquellas medidas relacionadas con la seguridad y salud ocupacional, porque no se circunscriben a la evaluación del impacto ambiental.
- Tampoco serán consideradas aquellas medidas de tipo general que están relacionadas con el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de gestión integral de residuos sólidos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias, toda vez que su cumplimiento es obligatorio independientemente de la aprobación de la presente Actualización; siendo que, éstas se constituyen en obligaciones expresamente establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, resultando ser imperativo su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que las actividades de cierre se limitarán sólo a la desconexión del fluido eléctrico y mecánico de las maquinarias y equipos, así como su desmontaje para luego ser trasladadas a otras plantas de la empresa, no será necesario un monitoreo de calidad del aire, considerando además que la empresa ha estado cumpliendo con sus monitoreos ambientales. Por lo tanto, no se contempla la necesidad de realizar monitoreo ambiental durante el cierre y post-cierre.

4. OPINIÓN TÉCNICA DE LA ENTIDAD FISCALIZADORA

El numeral 65.1 del artículo 65° del RGA, establece de manera expresa que *“El titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, en cuyo caso adjuntará a la comunicación el plan de cierre detallado. El plan de cierre detallado será aprobado previa opinión favorable de la entidad de fiscalización.”*

En este sentido, para poder emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de la “Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1”, ubicada en Av. Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**, este Sector solicitó Opinión Técnica a la DSAP del OEFA, mediante Oficio N° 00004942-2024-PRODUCE/DGAAMI (02.08.24).

En atención a lo solicitado, mediante Oficio N° 01522-2024-OEFA/DSAP (10.01.2024), sustentado en el Informe N° 00414-2024-OEFA/DSAP-CIND (10.10.2024), la DSAP del OEFA emitió su Opinión Favorable a la solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de los “Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1”, de titularidad de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**

5. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El artículo 66 del Reglamento Ambiental Sectorial, señala que el titular de una actividad o instalación de la industria manufacturera, que prevea realizar su cierre

Página 15 de 22

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 31R0ALMI





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

definitivo, temporal, parcial o total, debe presentar ante la autoridad competente el Plan de Cierre respectivo, debiendo considerar los requisitos procedimentales correspondientes, que han sido previamente detallados en el análisis legal efectuado en el presente informe. Dentro de tales requisitos, en el numeral 66.3 del artículo citado, se prevé la presentación de la “*Garantía de fiel cumplimiento, según corresponda*”; siendo que el artículo 67 del citado Reglamento establece que, para los casos de cierre total o definitivo de actividades, deben constituir una garantía a fin de cubrir los costos de las **medidas de rehabilitación**, para los periodos de operación de cierre y post cierre, en caso corresponda.

Al respecto, la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** ha precisado que no es necesaria la presentación de una garantía de fiel cumplimiento, toda vez que, para el cierre de los equipos que se darán de baja, se seguirá el procedimiento que prevendrá la ocurrencia de cualquier riesgo de contaminación de suelo, sin necesidad de rehabilitación ambiental de áreas naturales afectadas, ni rehabilitación de hábitats naturales. Tampoco existirá riesgo de generar pasivos ambientales, debido a que las actividades de cierre solo contemplarán la desconexión, desmontaje y traslado de los equipos y componentes a cerrar.

De lo antes señalado y de la evaluación técnica realizada por esta Dirección, se advierte que los componentes de cierre que se detallan en la tabla 06 del presente informe, cuentan con infraestructuras que son fácilmente desmontables, se encuentran sobre piso de concreto, es decir, no se encuentran en contacto directo con el suelo; asimismo, no será necesario realizar actividades de demolición o de movimiento de tierra. Además, no se han identificado sitios contaminados que pudieron haberse generado durante el desarrollo de las actividades de la planta industrial de titularidad de la empresa. Del mismo modo, las estructuras civiles que se cuentan en el área donde actualmente se ubican los componentes del cierre se mantendrán para un uso posterior de la planta. Cabe resaltar que la planta se ubica en una zona industrial y las actividades de cierre no representan un riesgo de afectación a algún componente ambiental.

Considerando lo expuesto, no se ha evidenciado posible afectación al componente suelo, por lo que no se requeriría de medidas de rehabilitación que justifiquen la constitución de una garantía de fiel cumplimiento para la ejecución del mencionado Plan de Cierre, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Ambiental Sectorial; en tal sentido, se estima conforme el sustento remitido por la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** sobre la no presentación de la garantía antes descrita.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1 La empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** cumplió con desarrollar el Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de los “Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1”, ubicada en Av. Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

Página 16 de 22

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 31R0ALMI





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 6.2 Luego de la evaluación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de los “Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1”, ubicada en Av. Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; se recomienda la aprobación de dicho Plan de Cierre, así como la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del citado Reglamento de Gestión Ambiental.
- 6.3. La empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** deberá cumplir con las medidas ambientales establecidas en la Tabla N° 15 del presente Informe para la ejecución del cierre, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales que resulten aplicables para llevar a cabo el cierre de su instalación industrial. Asimismo, deberá cumplir con el cronograma de ejecución de las actividades de cierre y con la presentación del Informe de cumplimiento de las medidas adoptadas del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del cierre definitivo, según lo establecido en los Anexos N° 2, 3 y 4 del presente Informe.
- 6.4. Cabe indicar que la aprobación del Plan de Cierre Detallado Temporal Definitivo no exime a la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente, para la realización del cierre parcial de los “Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1”, ubicada en Av. Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; salvo pronunciamiento en contrario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 6.5. Se recomienda remitir copia del presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente a la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**
- 6.6. Se recomienda remitir copia de los actuados del expediente administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

MUÑOZ GUERRA, GERARDO ALEXANDER
Especialista en Evaluación Ambiental
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por MUÑOZ GUERRA Gerardo Alexander FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/16 15:42:54-0500

VINCES ARBULU, CESAR MARTIN
Especialista Legal
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VINCES ARBULU Cesar Martin FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/16 16:52:28-0500

La Dirección hace suyo el presente Informe.

Página 17 de 22

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 31R0ALMI





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por BARDALEZ DIAZ
Jeremy Daniel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/17 09:39:39-0500

Página 18 de 22

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 31R0ALMI





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO N° 01

Evaluación del levantamiento de observaciones formuladas al Plan de Cierre Detallado Parcial “Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1” de titularidad de la empresa CERÁMICA LIMA S.A.

Observación	Respuesta	Comentario
<p>Observación N° 01: Respecto a la información concerniente a la descripción técnica del estudio, se deberá aclarar los siguientes puntos:</p> <p>a) Respecto a las actividades correspondiente al transporte de maquinaria y equipos, se tiene que podría suscitarse el derrame de lubricantes y/o combustibles; al respecto, se deberá señalar cuáles serán las medidas a implementar en caso suceda dicho incidente.</p> <p>b) Respecto a los componentes a cerrar y/o los que se darán de baja, se deberá indicar el manejo, almacenamiento y disposición final de los equipos que en detallan en la tabla 06 del presente informe.</p> <p>c) Respecto al requerimiento de combustible a utilizar en la etapa de cierre, se deberá indicar el tipo de combustible a requerir, su consumo mensual promedio e indicar si contará con un proveedor autorizado.</p>	<p>a) Se presentó la información solicitada, la misma que se encuentra en la tabla N° 7 ítem “actividades de cierre”.</p> <p>b) Se presentó la información solicitada, la misma que se encuentra en la tabla N° 6.A ítem “Manejo de componentes que se darán de baja”.</p> <p>c) Se presentó la información solicitada, la misma que se encuentra en la tabla N° 11 ítem “Manejo de componentes que se darán de baja”.</p>	Observación Absuelta
<p>Observación N° 02: Con el objetivo de prever una adecuada gestión de los residuos sólidos respecto a la normatividad vigente (Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM), la empresa deberá indicar:</p> <p>i. Indicar la ubicación y la descripción del área donde se realiza el almacenamiento de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), a fin de cumplir, en lo que corresponda según el tipo de residuos que genera, el cual debe estar acorde con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente (artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM), en lo que aplica según el tipo de residuos que genera. Adjuntar material fotográfico.</p> <p>ii. La empresa indica que los residuos sólidos no peligrosos serán comercializados para su posterior valorización. Respecto a lo antes indicado, la empresa deberá indicar la comercialización de los residuos sólidos, será con una EO.RS autorizada o mediante recicladores formales; asimismo, deberá aclarar que mecanismos de valorización implementará o realizará a dichos residuos sólidos que se detallan en tabla 13 del presente informe.</p>	<p>a) Se presentó la información solicitada la misma que se encuentra en la nota de la Tabla N° 13.</p> <p>b) Se presentó la información solicitada la misma que se encuentra en la Tabla N° 13.</p>	Observación Absuelta





Observación	Respuesta	Comentario
<p>Observación 03: Indicar si la delimitación del área de influencia y la línea base presentada (aspecto físico, biológico y socioeconómico) presentada en el presente estudio ha sufrido variación respecto a lo declarado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado el año 2013, debido que no queda claro en la información presentada en el Plan de Cierre.</p>	<p>Se presentó la información solicitada la misma que se encuentra en la Tabla N°14 del presente informe.</p>	<p>Observación Absuelta</p>
<p>Observación 04: Respecto al área de mantenimiento de los equipos y maquinarias, la empresa deberá presentar, los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adjuntar el cronograma de mantenimiento integral de los equipos, maquinarias y vehículos con los que cuenta la planta industrial actualmente. b) En caso de contar con un área de mantenimiento, se deberá presenta una descripción de las actividades que se realizan en dicha área. Adjuntar material fotográfico georreferenciado de ser el caso. c) Detallar la disposición final o el manejo que se realizará a los equipos y/o componentes que se darán de baja (cierre definitivo), el cual debe ser ambientalmente viable. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Se presentó la información solicitada la misma que se encuentra en la Tabla N° 6 del presente informe. b) Se presentó la información solicitada la misma que se encuentra en la Tabla N° 6 del presente informe. Se presentó fotografías en el levantamiento de observaciones. c) Se presentó la información solicitada, la misma que se encuentra en la tabla N° 6.A ítem “Manejo de componentes que se darán de baja”. 	<p>Observación Absuelta</p>

ANEXO N° 02

Cronograma de implementación de medidas de manejo ambiental del Plan de Cierre Detallado Parcial “Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1” de titularidad de la empresa CERÁMICA LIMA S.A.

Actividad	Aspecto/Impacto Ambiental	Medida	Tipo de Medida (M, P o C)	Cronograma de actividades (semanas)												Frecuencia	Costo \$ aproximado
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
Desmontaje de equipos y componentes	Incremento de nivel sonoro	Se verificará que realicen el traslado de los vehículos a retirar, cuenten con mantenimiento que evidencien su buena operatividad, esto con la finalidad de reducir la generación de ruido ambiental	Preventiva			X	X	X	X	X	X	X	X	X		Permanente*	Dentro de los costos presupuestados del cierre
Preparación y traslado de equipos y componentes																	
Preparación y traslado de equipos y componentes	Alteración de la calidad del aire por generación de gases de combustión y material particulado	Se verificará que realicen el traslado de los vehículos a retirar, cuenten con mantenimiento que evidencien su buena operatividad, esto con la finalidad de reducir la generación de gases de combustión y material particulado	Preventiva											X	X	Permanente*	Dentro de los costos presupuestados del cierre
Actividades finales																	

*Permanente durante el tiempo que dure las actividades de cierre

P: Preventiva, M: Mitigación, C: Control



ANEXO N° 03
Informe Post Cierre

El Informe del cumplimiento de las medidas adoptadas del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del Plan de Cierre Detallado Parcial de los “Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1” de titularidad de la empresa CERÁMICA LIMA S.A., será presentado al OEFA, como ente fiscalizador ambiental, al finalizar las actividades del cronograma de cierre del presente informe. La fecha de presentación es la siguiente:

Fecha de presentación
A más tardar, treinta (30) días después de concluidas las actividades de cierre de los “Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1”, de titularidad de la empresa CERÁMICA LIMA S.A., conforme al Anexo N° 2 del presente informe.

ANEXO N° 04
Formato sugerido de seguimiento del Informe Post-Cierre¹

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha de Ejecución	Inversión (S/.)

Nota: Remitir adjunto al Informe Post Cierre.

¹ Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.